

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 157, correspondiente al día 6 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas:

«Ilmo. Sr.: Previa la tramitación establecida en el artículo 91 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, para aplicación de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera,

Este Ministerio ha dispuesto que el transporte de la correspondencia en los servicios públicos regulares por carretera de viajeros, mercancías o mixtos, se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª El transportista vendrá obligado en la línea o líneas de su concesión, a efectuar el transporte gratuito de la correspondencia en todo su recorrido y en las expediciones que realice, conduciendo todos los objetos que hoy transporta el correo y los que, en lo sucesivo, se acuerde sean admitidos para la circulación y estén consignados en las tarifas de Correos.

2.ª En cada localidad del tránsito irá entregando los diferentes objetos, y no cesará su responsabilidad hasta haberlos puesto en manos de otro transportista, empleado o agente postal y, en caso de tratarse de valores, certificados o giros, después de haber recogido la firma en libreta que llevará al efecto. En todo caso, el transporte de los paquetes postales y el de las cintas cinematográficas que por su volumen o peso no pudieran transportarse en la expedición del día, serán conducidos a su destino en la expedición inmediata o en la siguiente.

3.ª La responsabilidad pecuniaria del transportista o concesionario alcanzará a la indemnización que deba satisfacer el Estado, sin que esté exento de las responsabilida-

des administrativa o judicial correspondiente a cada caso.

4.ª El concesionario viene obligado a recoger y entregar la correspondencia en las Oficinas de los puntos de origen y de término de su recorrido en las horas más próximas a la salida y llegada de las expediciones. En el recorrido de la línea serán los funcionarios o agentes postales de cada localidad los que saldrán al paso de los vehículos a hacerse cargo de las expediciones.

5.ª Cuando por causa fortuita se interrumpa el servicio de una expedición, está obligado el concesionario a arbitrar los medios oportunos, a su costa, para que la correspondencia llegue a su destino con la mayor brevedad posible, impetrando, si fuese necesario, el auxilio de las Autoridades.

6.ª La Administración proveerá a los concesionarios o a sus dependientes, encargados del correo, del «vaya» que deberá acompañar a cada expedición, documento que le servirá, en todo caso, para requerir de las Autoridades los auxilios que le fueren necesarios para salvaguardia o curso de la correspondencia.

7.ª Las exenciones del impuesto de pontazgos o barcajes que correspondan al correo, se ajustarán a lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de septiembre de 1877, y a las disposiciones que con posterioridad se hayan dictado sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no puedan aplicarse a los mismos las exenciones del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del concesionario el pago de los derechos correspondientes.

8.ª El transportista o concesionario incurrirá en multa por el deterioro, extravío o sustracción de la correspondencia ordinaria o certificada, asegurada, giros postales de que resulte responsable y, en gene-

ral, por toda falta o contravención a lo dispuesto en el Reglamento para Régimen y Servicio del Ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad administrativa o criminal que se deduzca. La infracción reiterada de estas condiciones y de las demás señaladas en la concesión para el transporte de la correspondencia, dará lugar a la instrucción del expediente de caducidad, que podrá iniciar la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a propuesta de la de Correos y Telecomunicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de mayo de 1950.—
F. Ladreda.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 9 de junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Providencias Judiciales

Burgos

D. Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente, y por tercera vez, se anuncia la muerte sin testar de Benigno Vitores García, de 79 años de edad, hijo de Miguel y Micaela, natural de La Horra, partido de Roa, viudo en primeras nupcias de Luisa del Barco y en segundas de Francisca Rosales, no habiendo dejado sucesión de ninguno de expresados matrimonios y cuyo fallecimiento tuvo lugar en Burgos, de donde era vecino, en 1.º de julio de 1941, en el Hospital Provincial, habiendo tenido su domicilio en la Llana de Adentro, número 8, y se llama a aquellos que se crean con

derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en el término de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie lo solicitare:

Dado en Burgos a 31 de mayo de 1950.—El Juez de primera instancia, Gregorio Diez Canseco y de la Puerta.—Ante mí, Félix Jabato.

D. Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Leopoldo Puente Antón, de 27 años, soltero, hijo de Eusebio y Teresa, natural de San Sebastián y vecino de Burgos, con domicilio en la calle de la Puebla, 33, buhardilla, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 172 de 1950, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Burgos a 1 de junio de 1950.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez-Canseco.—El Secretario Judicial, P. S.. Mariano Manso.

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Ferrocarril de Madrid a Burgos

EXPROPIACIONES

Cantera de «El Risco»

TERMINO MUNICIPAL DE AVELLANOSA DE MUÑO

Habiendo sido declaradas de urgencia la totalidad de las obras del ferrocarril de Madrid a Burgos por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939, han de ocuparse en término municipal de Avellanosa de Muño las fincas cuya relación se inserta a continuación, así como los nombres y domicilios de los propietarios, según los datos recogidos por esta Jefatura.

Núm. de orden	Clase de la finca	Situación de la finca	Nombre del propietario	Domicilio
a-1	Terreno	Santa Centola	D. Lorenzo Sancho	Avellanosa de Muño
a-2	»	»	Heros. de Tomás Lope	»
a-3	»	»	D. Lorenzo Sáez	»
a-4	»	»	Heros. de Tomás Lope	»
a-5	»	»	D. Félix Lope	»
a-6	»	»	D. Demetrio Alvarez	»
a-7	»	»	D. Roque Lope	»
a-8	»	»	D. Félix Lope	»
a-9	»	»	D. Eulogio Elena	»
a-10	»	»	D. Claudio González	»
a-11	»	»	D. Quirino Grande	»
a-12	»	»	D. Eulogio Elena	»
a-13	»	»	D. Félix Lope	»
a-14	»	»	D. Roque Lope	»
a-15	»	»	D.ª Severina González	»
a-16	»	»	D.ª Anastasia Betete	»
a-17	»	»	D. Paulino Sáez	»
a-18	»	»	D. Román Lope	»
a-19	»	»	D. Paulino Sáez	»
a-20	»	»	D. Félix Lope	»
a-21	»	»	D. Victoriano González	»
a-22	»	»	D. Román Lope	»
a-23	»	»	D. Pedro Santillán	»
a-24	»	»	El mismo	»
a-25	»	»	D. Félix Lope	»
a-26	»	»	D. Pedro Santillán	»
a-27	»	»	D. Domiciano Lope	»
a-28	»	»	D. Francisco Elena	»
a-29	»	»	D. Victoriano Grande	»
a-30	»	»	D. Roque Lope	»
a-31	»	»	D. Primitivo Ortega	»
a-32	»	»	D. Tomás Lope	»
a-33	»	»	D. Miguel Sancho	»
a-34	»	»	D. Demetrio Alvarez	»
a-35	»	»	D. Gregorio Sancho	»
a-36	»	»	D. José Lope	»
a-37	»	»	D. Tomás Sáez	»
a-38	»	»	D. Claudio González	»
a-39	»	»	D. Félix Lope	»
a-40	»	»	D. Pedro Santillán	»
a-41	»	»	Comunidad de vecinos	»
a-42	»	»	D. José Lope	»
a-43	»	»	D. Ricardo Alvarez	»
a-44	»	»	Comunidad de vecinos	»
a-45	»	El Monte	D. Tomás Lope	»
a-46	»	»	D. Saturnino Elena	»
a-47	»	»	D. Victoriano González	»
a-48	»	»	D. Felisa González	»
a-49	»	»	Comunidad de vecinos	»
a-50	»	»	La misma	»
a-51	»	»	La misma	»
a-52	»	»	D.ª Felisa González	»
a-53	»	»	D. Saturnino Elena	»
a-54	»	»	D. Tomás Lope	»

En su virtud, y de acuerdo con lo preceptuado en la citada Ley y Orden ministerial de 6 de noviembre de 1939, se anuncia, para conocimiento de los propietarios y titulares de derechos afectados, que en el día 22 de junio del presente año se procederá a levantar las actas previas a la ocupación, comenzándose a las diez de la mañana en la finca número 1.

Madrid 26 de mayo de 1950.—El Ingeniero Representante de la Administración, Enrique Friend.

Dirección General de Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

INDICES NUMEROS 34 al 44

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
80	Severo Alcalá Heras	Retirados.—Cruces	»
81	Julián Gil González	Idem	»
82	Ramiro Ortega Ortega	Idem	»
83	José Quindós Rodríguez	Idem	»
7	Claudio Hernández Alonso	Jubilados	»
24	María Ortiz San Emeterio	Montepío Militar	»
84	Rufino López Fernández	Retirados.—Cruces	»
25	Casilda Domingo Santamaría	Montepío Militar	»
26	Teresa Herrero Carles	Idem	»
27	Segismunda Lucas Gómez	Idem	»
28	Micaela Gil García	Idem	»
6	María Magdalena Lomillo Fuente	Mesadas de sup. ^a	»
85	Guillermo González Arnáiz	Retirados.—Cruces	»
86	Ramón Virallé Mosquera	Idem	»
8	Julio Platel Ponce	Jubilados	»
9	Matías Martínez Burgos	Idem	»
7	Ascensión Cascajares Barrio	Mesadas de sup. ^a	»
9	Elena Jalón Rodríguez	Montepío Civil	»
87	Mariano Antolín Prieto	Cruces y Medallas	»
88	Faustino Ruiz González	Retirados.—Cruces	»
89	Esteban Cordero Isar	Idem	»
29	Juan Manzano Arnáiz y esposa	Montepío Militar	»
30	José Gutiérrez Peña	Idem	»
90	Jesús Tudanca Alonso	Retirados	»
8	Modesta Delgado López	Mesadas de sup. ^a	»

Burgos 26 de mayo de 1950.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero pasado, por esta Jefatura se dictó la resolución de fecha 22 de marzo siguiente, en la que se desarrolla el régimen de prestaciones aplicable en el Montepío Nacional de Artes Gráficas.

Estudios técnicos efectuados con posterioridad aconsejan elevar la cuantía de la prestación de Orfandad establecida en la citada resolución, por lo que, en uso de las facultades que le son propias, esta Jefatura ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º La cuantía de la pensión de Orfandad, fijada en sesenta pesetas mensuales por cada huérfano en el artículo 18 del Anexo de Prestaciones a los Estatutos del Montepío Nacional de Artes Gráficas, queda elevada a la cantidad de ciento cincuenta pesetas mensuales por cada huérfano.

2.º Esta modificación comenzará a regir el día 1.º de junio próximo, fecha de vigencia de la resolución de 22 de marzo, que aprobó el referido Anexo de Prestaciones.

3.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 30 de mayo de 1950.—El Director general, Jefe, Fernando Coca de la Piñera.—Sres. Director técnico y Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Anuncios Particulares

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar.

El día 16 del presente mes de junio, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de cuatro caballos, un mulo y tres mulas de desecho, en el Cuartel que ocupa esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 7 de junio de 1950.

F. URRACA OCULISTA

DE LAS CLINICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311